OFORD.: N°25750

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta

Comisión con fecha 13 de septiembre

de 2018.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N'

Santiago, 26 de Septiembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

En atención a la presentación del Antecedente, mediante la cual se acompaña un documento solicitando "el alzamiento hipotecario de Inmobiliaria San Sebastián S.A." (en adelante "la Sociedad"), cumple esta Comisión con manifestar lo siguiente:

Consta que la Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI) bajo el número 173, en atención que tiene por objeto la adquisición o construcción de viviendas para darlas en arrendamiento con promesa de compraventa, conforme al artículo 11 de la Ley N° 19.281, rigiéndose por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de este Servicio.

Las entidades inscritas en el REEI, por mandato del artículo 7 de la Ley N° 18.045, deben cumplir con las obligaciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 364, que establece la información que estas entidades deberán proporcionar a este Servicio y al público en general. Por lo tanto, dicho artículo contempla las facultades de este Organismo y los deberes de información de las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional. Asimismo, el inciso séptimo del artículo 2 de la Ley N° 18.046, dispone que las normas de las sociedades anónimas abiertas son aplicables para este caso, en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Comisión y el público en general.

De esta manera, lo señalado en los párrafos que anteceden, la Ley N° 19.281 y el Decreto Ley N° 3.538 de 1980, fijan el ámbito de atribuciones que esta Comisión detenta sobre dichas entidades, que es básicamente de información, dentro de las cuales no se verifica la resolución de controversias sobre el contrato de arrendamiento con promesa de compraventa u otros que la entidad celebre, así como el alzamiento de hipotecas o caución alguna.

Finalmente, se hace presente que el artículo 40 de la Ley N° 19.281, establece quien es competente para resolver las controversias que se produzcan entre las partes.

CSC / JIT (

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 201825750898259hPUuoIOYteyQSOyuGuDtmKVAgFMVju